

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda la Ilma. Sra. D^a. Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada FEDADO, S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente. en Logroño, a 75 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.455

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 766/93, Ejecución 58/94 y Autos 765/93, Ejecución 59/94, a instancia de JOSE ANTONIO SEGOVIA RODRIGUEZ Y DOS MAS, se ha dictado auto de ejecución y acumulación de actuaciones, cuya parte dispositiva dice literalmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la acumulación de los autos n^o 766/93 y 765/93 Ejecuciones n^o 58/94 y 59/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 5.619.546 pesetas.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias firmes de dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la parte ejecutada ELECTRO FLUORESCENCIA S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 1.123.908 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los Autos n^o 765/93 Ejecución n^o 59/94.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y Para que sirva de notificación a la demandada ELECTRO FLUORESCENCIA S.A., cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Logroño, a 10 de enero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.456

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 403/93, Ejecución 57/94, acumulada a la 12/93, se ha dictado auto despachando ejecución y decretando la acumulación de ejecuciones, cuya parte dispositiva dice literalmente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la vía de apremio solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n^o 403/93, Ejecución 57/94, contra SOCIEDAD AGROPECUARIA COOPERATIVA RIOJANA (SACOR), a los autos n^o 1041/92, ejecución 12/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 7.792.081 pesetas, más 779.208 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reintegro de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos n^o 1041/93 Ejecución 12/93, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y al FOGASA y a la parte demandada por edictos.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad de Alfaro para anotación del embargo trabado.

Y para que sirva de notificación a la demandada SOCIEDAD AGROPECUARIA COOPERATIVA RIOJANA (SACOR), cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 10 de febrero de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.457

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 929 /1993 a instancia de: SUSANA PEREZ ANTOÑANZAS contra: LACANOR S.L. en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

F A I. I. O.— Que estimando la demanda formulada por D^a Susana Pérez Antoñanzas contra la empresa Lacanor S.L. en reclamación por cantidades salariales debo condenar y condeno a la mencionada empresa a abonar a la trabajadora la suma de 323.242 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado abierta en el BBV. con el n^o 22 conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación la empresa LACANOR S.L. cuyo paradero se ignora expido en Logroño, a 14 de Febrero de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.458

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 970/93 a instancia de: JORGE JUAN TARIN ALONSO contra: FOSCUCI S.L. en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

F A I. I. O.— QUE: Estimando la demanda formulada por D. Jorge Juan Tarín Alonso contra la empresa demanda FOSCUCI S.L. en reclamación por cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 70.843 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa FOSCUCI S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.459

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o /1993 a instancia de: D^a SUSANA MARZO CASTILLO contra: MARIA GREGORIA PASCUAL FERNANDEZ en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

F A I. I. O.— Que estimando en parte la demanda formulada por D^a Susana Marzo Castillo contra la empresa M^a Gregoria Pascual Fernández debo declarar haber lugar a la misma, condenado a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la suma de 155.310 ptas por diversos conceptos salariales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa D^a MARIA GREGORIA PASCUAL FERNANDEZ, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a diecisiete de febrero de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

III.E.432

En este Juzgado se siguen autos de Divorcio al n^o 18 de 1.994 a instancia de D^a Luisa Abizanda Martín contra D. Eduardo López Coronado y en resolución dictada con esta fecha he acordado emplazar a D. Eduardo López Coronado, cuyo domicilio se ignora, por término de VEINTE DIAS para que comparezca en autos, personándose por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, dándole por contestada la demanda.

Se le hace saber que se encuentran las copias de la demanda y de los documentos presentados en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Eduardo López Coronado para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido la presente en Logroño, a 11 de febrero de 1994.— 1.a Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.404

DON CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO,